



Sección I: Disposiciones Generales

Disposiciones de la Guardia Civil

- 80** *Orden General número 10, dada en Madrid el 28 de diciembre de 2015. Asunto: Desarrollo de los derechos de las asociaciones profesionales de guardias civiles y de sus representantes.*

Índice

Capítulo I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto y finalidad.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Definiciones.

Capítulo II. Registro de las asociaciones profesionales de guardias civiles y de sus representantes.

- Artículo 4. Personalidad y capacidad de las asociaciones profesionales de guardias civiles.
- Artículo 5. Actos inscribibles en el Registro de Asociaciones Profesionales.
- Artículo 6. Inscripción de los representantes de las asociaciones profesionales.
- Artículo 7. Comunicación de las modificaciones de datos de vocales, miembros de órgano de representación y representantes, y constatación de los datos de inscripción.

Capítulo III. Relaciones de las asociaciones profesionales con los órganos y unidades de la Guardia Civil.

- Artículo 8. Propuestas, peticiones, informes y quejas realizadas por las asociaciones profesionales.
- Artículo 9. Información y consulta.
- Artículo 10. Reuniones entre mandos de unidades y asociaciones profesionales representativas.

Capítulo IV. Ejercicio del derecho asociativo en centros y dependencias oficiales del Cuerpo.

- Artículo 11. Reuniones en centros oficiales.
- Artículo 12. Régimen de uso de los locales en dependencias oficiales del Cuerpo por las asociaciones profesionales representativas.
- Artículo 13. Habilitación de lugares adecuados para la exposición de los anuncios o comunicaciones de las asociaciones profesionales en todas las unidades, centros u órganos del Cuerpo.
- Artículo 14. Uso del lugar habilitado para exponer anuncios o comunicaciones.
- Artículo 15. Acceso a los acuartelamientos e instalaciones para participar en actividades propias del asociacionismo profesional.

Capítulo V. Apoyo económico a las asociaciones profesionales.

- Artículo 16. Subvenciones y otras ayudas económicas.



Capítulo VI. Régimen de tiempo mensual y permisos de los representantes de las asociaciones profesionales que cuenten con vocales en el Consejo y de los vocales que lo integran.

Artículo 17. Tiempo mensual y permisos para los representantes de las Asociaciones Profesionales con vocales en el Consejo de la Guardia Civil.

Artículo 18. Tiempo mensual y permisos para los vocales titulares y suplentes del Consejo de la Guardia Civil en representación de los miembros de la Institución.

Artículo 19. Tiempo mensual y permisos a disposición de las asociaciones profesionales que cuenten con representación en el Consejo de la Guardia Civil.

Artículo 20. Procedimiento de gestión del tiempo mensual y de los permisos.

Artículo 21. Grabación y efectos del tiempo mensual y de los permisos.

Disposición adicional primera. Condición de Vocal titular o suplente.

Disposición adicional segunda. Inscripción en el Registro de asociaciones profesionales de Guardias Civiles.

Disposición adicional tercera. Aplicación de la orden general a los Vocales del Comité para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres en la Guardia Civil.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Adaptación de la denominación de las escalas de oficiales.

Disposición final segunda. Habilitación y desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Preámbulo

La Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de Cuerpo, configuró las asociaciones profesionales de guardias civiles con la finalidad principal de satisfacer los intereses sociales, económicos y profesionales de sus asociados y de realizar actividades sociales que favorezcan la eficiencia en el ejercicio de la profesión y la deontología profesional de sus miembros.

El título VI de la Ley Orgánica recoge el marco de constitución de las asociaciones profesionales y el contenido esencial de sus derechos de organización y actividad. En algunos casos se regulan las condiciones de su ejercicio de manera amplia y concreta y en otros se delimita el contorno conforme al cual han de ser puestos en práctica.

Con la cobertura proporcionada por la Ley Orgánica 11/2007, se han ido aprobando disposiciones e instrucciones que aseguran el desempeño de los derechos citados, ordenan su funcionamiento y establecen lo necesario para hacer posible el cumplimiento de los fines atribuidos a las asociaciones profesionales de guardias civiles.

La aplicación de estas normas ha permitido que la existencia y funcionamiento de las asociaciones profesionales de guardias civiles y las labores que llevan a cabo relacionadas con la representación hayan quedado plenamente normalizadas e incorporadas al conjunto de ámbitos organizativos en los que pueden tener incidencia para el logro de sus fines. Todo ello en estrecha conexión con el funcionamiento del Consejo de la Guardia Civil, constituido como órgano colegiado de representación de los guardias civiles y creado para mejorar las condiciones profesionales de sus integrantes, así como el funcionamiento del Cuerpo.

En cuanto a las asociaciones profesionales, se habilitó el registro especial para su constitución e inscripción mediante Orden INT/3939/2007, de 28 de diciembre, y se desarrolló su funcionamiento con la Instrucción 3/2008, de 9 de mayo, del Secretario de Estado de Seguridad.



Asimismo, se aprobó la Orden General 13/2007, de 3 de diciembre, para el ejercicio de ciertos derechos reconocidos en la Ley Orgánica 11/2007, y la Resolución de la Dirección General de 30 de noviembre de 2009 para llevar a cabo reuniones entre jefes de unidad y representantes asociativos y habilitar dependencias oficiales para su fines, aunque ambas posibilidades no se prevén expresamente en la Ley Orgánica.

Igualmente, se reconoció la disponibilidad de tiempos y permisos para ejercer la labor representativa, que inicialmente se otorgó a los Vocales del Consejo y que se fue extendiendo de forma progresiva al conjunto de representantes, flexibilizando su distribución y disfrute. Esta evolución desembocó en el sustancial incremento recogido en la Instrucción del Director General 1/2015, 27 de marzo, que rige en la actualidad esta cuestión y que permite una amplia disponibilidad de tiempos que garantizan la representatividad asociativa de las diferentes escalas en todo el territorio nacional.

Con el marco habilitado mediante la Orden INT/1715/2013, de 18 de septiembre, las asociaciones profesionales están recibiendo anualmente subvenciones públicas con cargo a los presupuestos generales del Estado, con la certeza de que la financiación constituye un eje clave de contribución al funcionamiento de las organizaciones de este tipo.

La presente Orden General tiene como objetivo principal refundir el contenido y las referencias normativas de lo dispuesto hasta ahora en esta materia, así como afianzar de manera integral el catálogo de aspectos que articulan la dinámica asociativa en el seno de la Guardia Civil. Ampara además la actuación de quienes legítimamente representan a sus asociados, teniendo en cuenta que constituye una disposición de carácter general con alcance y significación para los guardias civiles, como se traza con claridad en el ámbito de aplicación y en las definiciones a efectos de la propia Orden.

En este sentido, la Orden General incorpora cuestiones relevantes con el propósito principal de progresar en el ejercicio de los derechos de asociación y representación en el Cuerpo.

Se refuerzan de manera expresa las garantías de la función representativa para que no pueda derivar de ellas ningún tipo de discriminación o perjuicio profesional. Por otro lado, se especifican las reglas de procedimiento que, al amparo de la Orden reguladora del Registro y de la Instrucción de su funcionamiento ya citadas, se siguen para la inscripción de representantes tomando como referencia la regulación general del Registro Nacional de Asociaciones.

A fin de que puedan llevarse a cabo de manera efectiva algunas de las cuestiones contempladas en la norma, se habilitan vías para que el Registro, a través del órgano de apoyo al Consejo de la Guardia Civil, pueda informar de quién tiene la condición de representante.

Se detalla el procedimiento a seguir para la presentación por las asociaciones de propuestas y peticiones, así como de informes y quejas, ante las autoridades del Cuerpo, estableciendo reglas para procurar que puedan ser analizadas por quien tenga la competencia, ya sea a nivel territorial o central.

Se establecen pautas para garantizar que las asociaciones representativas puedan participar de forma efectiva en el proceso de elaboración de los proyectos normativos que afecten a las condiciones profesionales. Esta actividad se encuentra hoy plenamente consolidada en el marco de la elaboración de normas que, por regla general, se tratan en Grupos de Trabajo con las asociaciones representativas de cara a las Comisiones permanentes configuradas mediante Orden de 19 de noviembre de 2013 del Ministro del Interior y que se celebran antes de cada pleno del Consejo.



Aunque la Ley Orgánica regula de forma minuciosa el derecho de reunión en centros oficiales, la Orden General lo extiende para posibilitar que puedan realizarse actividades con finalidad formativa, bajo parámetros que aseguren su relación con las funciones de la Guardia Civil.

A pesar de que en un aspecto no previsto en la Ley Orgánica 11/2007, la Orden General regula ampliamente las reuniones entre asociaciones representativas y mandos de unidades del Cuerpo con el convencimiento que las vías de interlocución conforman un elemento nuclear para el ejercicio de la actividad representativa. Del mismo modo, aunque tampoco existe previsión legal para el empleo de dependencias oficiales o para el uso del correo electrónico corporativo, quedan recogidos en la norma y solo sujetos a la lógica condición de que no se afecte la actividad normal para la que están previstas.

La Orden General regula igualmente, de forma detallada, reglas para asegurar la disposición y efectividad en la adecuada utilización del lugar para que las asociaciones puedan exponer anuncios y comunicaciones. Se contempla expresamente la posibilidad del uso de medios electrónicos y telemáticos para otorgar soporte al eventual desarrollo de vías de comunicación basadas en las nuevas tecnologías.

Se hace referencia también el régimen económico de las asociaciones profesionales y se alude a las subvenciones públicas que pueden recibir y a las prohibiciones de financiación previstas legalmente.

Por último, la Orden General recoge el contenido de la actual Instrucción del Director General 1/2015, 27 de marzo, señalada con anterioridad y, en algunos casos, amplía la disponibilidad de tiempos y permisos para el ejercicio de las funciones representativas derivados de lo previsto en la propia Ley Orgánica y en la regulación de vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo, tratando en todo caso de que exista equilibrio entre las funciones representativas y la prestación del servicio con al menos una presencia mínima y efectiva en las unidades.

Durante la tramitación de la norma han sido informadas y consultadas las distintas asociaciones profesionales con representación en el Consejo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Subdirección General de Personal y habiendo sido informada por el Consejo de la Guardia Civil, dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente orden general tiene por objeto desarrollar, facilitar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las asociaciones profesionales de guardias civiles y de sus representantes, recogidos en los artículos 37.2, 38.1, 40, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, respetando los principios de legalidad, colaboración, participación e igualdad de trato, en los que se fundamenta la relación entre la Dirección General de la Guardia Civil y las citadas asociaciones profesionales, garantizando, en todo caso, los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas. Los representantes de las asociaciones que cuenten con vocales en el Consejo no podrán ser objeto de ningún tipo de discriminación o perjuicio profesional por su condición de tales o por el legítimo ejercicio de estas funciones.



Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta orden general será de aplicación a las asociaciones profesionales de guardias civiles, a sus miembros y representantes, a los vocales en representación de los guardias civiles en el Consejo de la Guardia Civil y a todos aquellos guardias civiles que, con arreglo a sus disposiciones, deban participar en la adecuada aplicación de la norma.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta orden general, se establecen las siguientes definiciones:

1. Asociación profesional: la constituida exclusivamente por miembros del Cuerpo de la Guardia Civil que se encuentren en cualquier situación administrativa en que, de acuerdo con la normativa reguladora del régimen de dicho personal, conserven derechos y obligaciones inherentes a su condición de Guardia Civil, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre. Se considerará válidamente constituida desde su inscripción en el Registro de Asociaciones Profesionales de Guardias Civiles.

2. Asociación profesional representativa: la asociación profesional que obtenga en las elecciones al Consejo de la Guardia Civil al menos un representante, o en dos de las escalas el diez por ciento de los votos emitidos en cada una de ellas.

3. Miembro de una asociación profesional: el guardia civil que se encuentre asociado o afiliado a una asociación profesional, en los términos recogidos en los estatutos de la misma y de conformidad con la normativa que las regula.

4. Representante: miembro de una asociación profesional, en situación de servicio activo, designado para representar a la misma de acuerdo con los procedimientos establecidos en sus estatutos y siempre que figure inscrito como tal en el Registro de Asociaciones Profesionales de Guardias Civiles.

5. Tiempo mensual: el equiparable al periodo de referencia mensual regulado en el artículo 3.d) de la Orden General número 11/2014, de 23 de diciembre, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

Capítulo II

Registro de las asociaciones profesionales de guardias civiles y de sus representantes

Artículo 4. Personalidad y capacidad de las asociaciones profesionales de guardias civiles.

1. Las asociaciones profesionales de guardias civiles tendrán personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Quedarán válidamente constituidas desde que se inscriban en el Registro habilitado al efecto en la Subdirección General de Personal, según dispone la Orden INT/3939/2007, de 28 de diciembre, por la que se habilita el Registro de Asociaciones Profesionales de Guardias Civiles.

2. Sus finalidades, capacidades, requisitos, limitaciones, régimen jurídico y económico, y aspectos esenciales que las configuran son los establecidos en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre.

3. El Registro de Asociaciones Profesionales de Guardias Civiles comunicará al Registro Nacional de Asociaciones los asientos de inscripción y disolución de las asociaciones



profesionales, a los efectos previstos en el artículo 25.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 5. Actos inscribibles en el Registro de Asociaciones Profesionales.

Los actos inscribibles en el Registro de Asociaciones Profesionales serán los recogidos en la Instrucción 3/2008, de 9 de mayo, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre funcionamiento y procedimiento de inscripción del Registro de Asociaciones Profesionales de Guardias Civiles, distinguiendo dentro de los representantes de las citadas asociaciones al representante legal y a aquellos que formen parte del órgano máximo de representación nacional, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 6. Inscripción de los representantes de las asociaciones profesionales.

Para el ejercicio de los derechos que esta norma les reconoce, los representantes de las asociaciones profesionales deberán figurar inscritos como tales de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.

Con tal finalidad, las asociaciones profesionales remitirán al Registro correspondiente la solicitud de inscripción con arreglo a la Orden INT/3939/2007, de 28 de diciembre, y a la Instrucción número 3/2008, de 9 de mayo, y en todo aquello no previsto en ellas se seguirán las normas comunes a los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados y las específicas para la inscripción de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación, contempladas en el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.

La solicitud de inscripción de representantes deberá acompañarse de acta o certificado del acuerdo adoptado de conformidad con los estatutos, y contendrá los datos de identidad de los representantes, las fechas del nombramiento o cese y, en caso de aceptación, documento de conformidad firmado por el nuevo representante.

Artículo 7. Comunicación de las modificaciones de datos de vocales, miembros de órgano de representación y representantes, y constatación de los datos de inscripción.

El Registro de Asociaciones Profesionales de Guardias Civiles pondrá en conocimiento de la Oficina de Apoyo del Secretario del Consejo de la Guardia Civil la relación de los miembros del órgano máximo de representación nacional de acuerdo con la denominación de los estatutos de cada asociación, y del listado de representantes que figuran inscritos en el mismo, así como de cualquier modificación, alta o baja que se produzca.

La citada Oficina remitirá a la Dirección Adjunta Operativa y a las Subdirecciones Generales, en lo que se refiere al personal dependiente de cada una de ellas, las relaciones y listados señalados en el párrafo anterior, así como sus modificaciones, altas o bajas, para los efectos determinados en los capítulos III, IV y VI de la presente orden.

Capítulo III

Relaciones de las asociaciones profesionales con los órganos y unidades de la Guardia Civil.

Artículo 8. Propuestas, peticiones, informes y quejas realizadas por las asociaciones profesionales.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, todas las asociaciones profesionales legalmente constituidas, a través



de los órganos de gobierno fijados en sus estatutos o de sus representantes debidamente inscritos, tendrán derecho a realizar propuestas y dirigir peticiones relacionadas con sus fines a las autoridades competentes.

Las que ostenten el carácter de representativas podrán además, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.3 de la misma ley, elevar informes y formular quejas a las autoridades competentes.

Las cuestiones referidas en las propuestas, peticiones, informes y quejas que se realicen, estarán relacionadas con los fines de la asociación a los que se refiere el artículo 36 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, y con las funciones asociativas que ostente el solicitante.

2. Las propuestas, peticiones, informes o quejas, sin perjuicio de lo establecido para estas últimas en el art. 33.2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, se dirigirán a la Comandancia o unidad similar si el ámbito del asunto de que se trata no excede de la Comunidad Autónoma respectiva. Cuando el asunto se circunscriba al ámbito territorial y competencial de la propia Comandancia, será tramitado y resuelto por la Jefatura de la misma. Cuando exceda dicho ámbito sin sobrepasar el autonómico, será remitido por la Comandancia receptora a la Jefatura de la Zona para su tramitación y resolución, si el asunto fuera de su competencia.

Cuando el asunto de que se trate exceda del ámbito territorial y competencial de una Comunidad Autónoma determinada, se dirigirán a la Dirección General, a través de la Oficina de Apoyo al Secretario del Consejo, en cuyo caso será remitida a la Dirección Adjunta Operativa y/o Subdirección General correspondiente para su tramitación y resolución, si procede, o en otro caso, para que se informe la misma.

Cuando los referidos documentos se dirijan a unidades distintas a las señaladas en los párrafos anteriores, serán remitidos por éstas a la unidad competente y se informará de esta circunstancia al remitente.

El órgano o unidad competente acusará recibo de la recepción del documento en el plazo de veinte días desde que haya tenido entrada en su registro y dará contestación a la cuestión planteada de forma justificada. En todo caso, la decisión que se adopte no será susceptible de recurso administrativo, al no constituir una resolución a los efectos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. No obstante, las asociaciones profesionales se podrán dirigir en última instancia a la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.

3. La formulación de las propuestas, peticiones, informes, quejas y solicitudes de información se realizará por escrito a través de cualquier medio que permita tener constancia completa de su envío y recepción, y habrá de cumplir los requisitos siguientes:

a) Que el escrito aparezca firmado por alguno de los representantes de la asociación profesional, que figure inscrito en el Registro de Asociaciones Profesionales de Guardias Civiles.

b) Que conste la referencia del acuerdo del órgano estatutariamente competente, general o específico, que habilite para la presentación en nombre de la asociación a la que representa del documento del que se trate.



c) Que se justifique que la información a la que se quiere acceder es necesaria para el legítimo ejercicio de las funciones asignadas a las asociaciones profesionales.

En el caso de que se omita alguno de estos requisitos sin atender al requerimiento de subsanación, la tramitación a realizar será la correspondiente a la normativa específica de propuestas, peticiones, informes o quejas realizadas por guardias civiles, sin que se considere presentado por una asociación profesional.

4. Cuando al amparo de lo dispuesto en este artículo se soliciten peticiones de información, sólo se tramitará para ser facilitada la que tenga carácter oficial y en ningún caso la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones o informes internos, o entre órganos o entidades administrativas. Tampoco se tramitarán las que sean manifiestamente repetitivas. En cualquier caso, la inadmisión a trámite se comunicará al interesado de manera motivada.

5. Para el adecuado desempeño de sus funciones, las Asociaciones profesionales podrán remitir sus mensajes y documentos a las cuentas de correo electrónico corporativo externo destinadas al uso oficial. No obstante, podrán establecerse limitaciones o restricciones cuando no se respeten sus condiciones de utilización o si las comunicaciones responden a particulares fines asociativos, a campañas o a la difusión de opiniones en relación con sus intereses, en especial si se realizan de forma masiva.

6. De conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto 751/2010, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil, quienes ostenten la representación de las asociaciones profesionales válidamente constituidas, podrán dirigirse a la Oficina de Atención al Guardia Civil para obtener información sobre asuntos relacionados con los intereses sociales, económicos y profesionales de sus asociados.

Artículo 9. Información y consulta.

1. Para la efectiva aplicación de lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, la Dirección General informará a las asociaciones profesionales representativas, de los proyectos que afecten a las condiciones profesionales de los miembros del Cuerpo.

2. Asimismo, serán convocadas a los grupos de trabajo o comisiones que se constituyan para el tratamiento de los citados proyectos y otros aspectos profesionales. Las personas designadas para acudir a estas reuniones deberán ostentar la condición de representante. Se entenderá a estos efectos que tienen la condición de representante cuando se haya solicitado oficialmente por la asociación correspondiente su inscripción como tal, siempre que cumpla los requisitos para ser inscrito.

3. En ambos supuestos, se les proporcionará un plazo suficiente, de al menos cinco días hábiles, para que puedan presentar las observaciones que consideren oportunas a los proyectos que se les presenten.

Artículo 10. Reuniones entre mandos de unidades y asociaciones profesionales representativas.

1. Los mandos de las Zonas, Comandancias, Sectores de Tráfico o unidades similares convocarán reuniones, que al menos tendrán periodicidad semestral, con los representantes de las asociaciones profesionales representativas, a iniciativa propia o a solicitud de las propias asociaciones, en las condiciones establecidas en el presente artículo. En todo caso, se observarán en las mismas las limitaciones establecidas en



la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, en especial las actuaciones excluidas a las asociaciones profesionales.

Además, podrán celebrarse reuniones entre los mandos de las Jefaturas de las distintas especialidades del Cuerpo o de otras Jefaturas de la Dirección General, y los representantes de las asociaciones profesionales representativas cuando los aspectos a tratar afecten a su competencia y excedan de los ámbitos territoriales o competenciales señalados en el párrafo anterior.

2. La propuesta de la celebración de las reuniones contendrá los asuntos a tratar, la fecha o fechas de celebración y el o los asistentes en representación de la asociación o de las asociaciones afectadas. Los asuntos a tratar versarán sobre cuestiones que estén relacionadas con la consecución de la finalidad principal que las asociaciones profesionales tienen reconocida por ley, y que se refieran al ámbito competencial y territorial de la Zona, Comandancia, Sector de Tráfico o unidad similar correspondiente, o, en su caso, de las Jefaturas de las especialidades o de otras de la Dirección General.

Las reuniones promovidas por los mandos señalados en el apartado 1 se convocarán, con carácter general, para su celebración conjunta con todas las asociaciones representativas, salvo que por el contenido de los asuntos a tratar se considere que deban desarrollarse sólo con alguna de ellas o por separado. A tal efecto, y en caso de que sea necesario, se podrán solicitar a la Oficina de Apoyo al Secretario del Consejo los medios de contacto o comunicación actualizados que hayan facilitado las asociaciones afectadas.

Cuando la propuesta se realice por una asociación profesional y no exprese la voluntad de que la reunión sea exclusivamente bilateral, los mandos afectados valorarán si los asuntos a tratar son de interés también para el resto de las asociaciones profesionales representativas, en cuyo caso sugerirán a los proponentes la celebración de una reunión conjunta.

3. La convocatoria de las reuniones que finalmente vayan a celebrarse se realizará por los mandos correspondientes con la mayor antelación posible, que será como mínimo de diez días hábiles, y contendrá los asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de celebración, así como el número de los asistentes a la misma.

4. Por parte de la Jefatura, Zona, Comandancia, Sector de Tráfico o unidad similar asistirá su titular, salvo ausencia por causas justificadas, en cuyo caso acudirá la persona en quien delegue. Dicho titular podrá designar además a otro personal de las unidades señaladas para que asista también a la misma y el acuartelamiento del Cuerpo donde deba realizarse la reunión.

Por parte de la asociación representativa podrá asistir el representante de la misma que preste servicio en una unidad ubicada en la demarcación territorial correspondiente a la Zona, Comandancia, Sector de Tráfico o unidad similar donde se celebre la reunión o que preste servicio en la especialidad de la Jefatura correspondiente, en su caso. Asimismo, el designado podrá venir acompañado por otros componentes del Cuerpo siempre que cumplan los mismos requisitos. En cualquier caso, podrán asistir quienes tengan la condición de vocal titular o suplente o formen parte del órgano máximo de representación a nivel nacional, sin que sea necesaria la presencia de representantes territoriales cuando la asociación no disponga de ellos o no puedan acudir por razones justificadas.

5. Al objeto de facilitar la celebración de las citadas reuniones, cuando hayan sido fijadas, los jefes de las unidades competentes nombrarán una comisión de servicio al personal que vaya a asistir. En todo caso, los vocales titulares, suplentes y los representantes del



máximo órgano de representación nacional que puedan asistir a las citadas reuniones, lo harán con cargo al tiempo mensual que tengan específicamente asignado como tales, y su participación tendrá plena consideración de actividad directamente relacionada con el desarrollo de sus funciones de representación.

En el caso de los miembros del Cuerpo que vayan a asistir a la reunión por parte de las asociaciones profesionales representativas, a los efectos previstos en el párrafo anterior y con la salvedad contemplada en el mismo, se requerirá de éstas la designación concreta de los participantes. En la comisión de servicio se establecerá, en virtud de los temas a tratar, el número de asistentes a la reunión, que será como máximo de tres guardias civiles.

La comisión de servicio, y con ello la asistencia a la reunión, quedarán sin efecto para aquel asistente que se encuentre de baja para el servicio. El cómputo horario de la comisión de servicio se ajustará a lo previsto en el artículo 18 de la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal del Cuerpo.

La asistencia a las reuniones se realizará vistiendo el uniforme reglamentario que se determine.

6. A los efectos de la asistencia a las reuniones previstas en el presente artículo, los jefes de las unidades afectadas podrán solicitar al Registro de Asociaciones Profesionales ubicado en el Servicio de Asuntos Generales de la Dirección General, la información necesaria para acreditar la condición de representante asociativo o de miembro del órgano máximo de representación a nivel nacional.

7. Los jefes de las unidades en las que se celebren este tipo de reuniones participarán por conducto reglamentario a la Dirección Adjunta Operativa o a las Subdirecciones Generales de Personal y Apoyo, según corresponda, la comunicación de la celebración de dichas reuniones, con expresión al menos de la fecha, de la asociación o asociaciones participantes y de los asistentes.

Capítulo IV

Ejercicio del derecho asociativo en centros y dependencias oficiales del Cuerpo

Artículo 11. Reuniones en centros oficiales.

1. Las reuniones de asociaciones profesionales en centros oficiales de la Guardia Civil se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, y en el presente artículo.

2. Las reuniones que se autoricen podrán tener como finalidad tanto la informativa como la formativa.

Las actividades formativas habrán de estar dirigidas a los guardias civiles, aunque puedan ser invitados otros integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y vinculadas con aquellos aspectos que guarden relación con las funciones del Cuerpo. No obstante, como ponentes o conferenciantes podrá participar también personal ajeno.

Dichas actividades no tendrán, en ningún caso, carácter oficial ni se considerarán convocadas o promovidas por la Guardia Civil. Asimismo, no serán objeto de reconocimiento, homologación o convalidación en el sistema de enseñanza de la Guardia Civil.



3. La consideración por los distintos jefes de unidad, centro u órgano de que el servicio pueda verse afectado como causa para denegar la autorización de este tipo de reuniones, se utilizará con carácter limitado y de forma motivada sobre la base de que, efectivamente, se pueda dar tal circunstancia, lo que implicaría, entre otros casos, la deficiente realización del servicio, la alteración de las condiciones de trabajo al resto del personal en dependencias oficiales, o la utilización de estas últimas para otros fines preferentes relacionados con el servicio. Todo ello sin perjuicio de que, con carácter previo a la resolución expresa de denegación, pueda sugerirse a los solicitantes el establecimiento de otro horario o dependencia para la celebración de la reunión.

4. El lugar de celebración de dichas reuniones será, preferentemente, la dependencia oficial de uso común más adecuada en función del número de asistentes previstos a la misma y de la actividad a desarrollar. Dicho lugar podrá coincidir con el local a que se refiere el artículo siguiente cuando se trate de reuniones convocadas por asociaciones profesionales representativas.

5. Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre.

Artículo 12. Régimen de uso de los locales en dependencias oficiales del Cuerpo por las asociaciones profesionales representativas.

1. En las dependencias oficiales de las Comandancias o unidades similares, y en las de la sede de la Dirección General, se facilitará un local adecuado de uso común y exclusivo para que todas las asociaciones profesionales representativas puedan ejercer sus actividades asociativas. En los supuestos en que no sea posible la utilización exclusiva, se podrá establecer el uso compartido del mismo, en cuyo caso la distribución del tiempo en que estará disponible para las citadas asociaciones profesionales deberá garantizar el adecuado ejercicio de las actividades a las que se destina y se incorporará en el Libro de Normas de Régimen Interior del acuartelamiento.

En la sede de la Dirección General, el espacio que se facilite será de uso exclusivo para cada asociación profesional representativa, siempre que sea posible.

En todo caso, el funcionamiento de las actividades realizadas en estos locales estará sujeto a las normas de régimen interior del acuartelamiento.

2. Con carácter general, estos locales dispondrán de acceso a la Intranet corporativa del Cuerpo.

3. En estos locales no podrá desempeñar su actividad laboral o similar personal ajeno al catálogo de puestos de trabajo de la Guardia Civil, o que no mantenga con la misma una relación contractual.

Artículo 13. Habilitación de lugares adecuados para la exposición de los anuncios o comunicaciones de las asociaciones profesionales en todas las unidades, centros u órganos del Cuerpo.

1. De conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, en todas las unidades, centros u órganos del Cuerpo se habilitarán lugares adecuados para la exposición de los anuncios o comunicaciones de las asociaciones profesionales.

Sin perjuicio de lo anterior, técnicamente y a través de las instrucciones de desarrollo correspondientes, podrán habilitarse otros espacios complementarios de carácter electrónico o telemático con la misma finalidad.



2. Las diferentes Jefaturas y Servicios en el órgano central, y las Zonas y Comandancias o unidades o similares en el nivel periférico, adquirirán, con cargo a sus créditos del presupuesto de gasto descentralizado del capítulo 2, los medios adecuados, en cuanto a tabloneros de anuncios o similares, que permitan la efectividad de lo referido en el artículo 46 de la Ley Orgánica 11/2007.

Una vez adquiridos los mismos, se harán llegar a todas las unidades, centros u órganos dependientes de las mismas, al objeto de que por los mandos de éstas se instalen en lugar en donde se garantice y concilie el fácil acceso al tablón y su adecuada visibilidad por parte de los componentes de la unidad, con la reserva que en su caso sea necesaria con respecto al público en general.

3. La norma general será de un tablón en cada unidad, centro u órgano del Cuerpo, si bien en atención a la entidad y estructura de aquéllas, podrá distribuirse por las unidades referidas en el apartado 2 del presente artículo un número mayor de tabloneros.

4. Cuando se aprecie la pérdida de la vigencia de las comunicaciones y anuncios insertados, por el jefe del acuartelamiento correspondiente se comunicará a la asociación profesional afectada, al objeto de que pueda retirar dicha información y permitir así que exista espacio suficiente para la colocación de información para la misma u otras asociaciones.

5. Las asociaciones profesionales podrán utilizar en dependencias oficiales objetos vinculados a la promoción de su existencia y actividad que contengan su imagen, siglas, denominación o logo, siempre que respeten lo previsto en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, que no afecten a las normas de uniformidad y vestuario, al decoro, policía y disciplina exigibles a los guardias civiles y al uso del equipamiento, medios, material e instalaciones.

Para la propaganda y actos de campaña electoral se seguirá lo previsto en la legislación reguladora del régimen electoral del Consejo de la Guardia Civil.

6. Por las Comandancias o unidad similar se velará por el exacto cumplimiento de lo establecido en el presente artículo que resulte de su competencia.

Artículo 14. Uso del lugar habilitado para exponer anuncios o comunicaciones.

1. Prescripciones generales.

Los tabloneros o similares son de uso exclusivo de las asociaciones profesionales, quienes velarán por el correcto uso que hagan de los mismos, se responsabilizarán del contenido de las comunicaciones propias expuestas, de que éstas no se coloquen fuera de los espacios habilitados para ello y tendrán especial respeto del espacio disponible, siendo recomendable un tamaño de anuncio o comunicación equivalente al tipo A4 y no superior al de A3.

2. Contenido de los anuncios o comunicaciones y normas complementarias.

a) Se podrá exponer toda aquella información relativa a la actividad y finalidad propia de las diferentes asociaciones profesionales de guardias civiles válidamente constituidas.

b) En este sentido, en los tabloneros de anuncios se podrán colocar las circulares, avisos, anuncios, convocatorias y toda aquella información de interés general relativa a las actividades y finalidad de las citadas asociaciones, para que lleguen a conocimiento de sus asociados y, en general, a todo miembro de la Guardia Civil que pudiera estar interesado, siempre con los límites que se señalan en el párrafo siguiente.



c) Asimismo, y respecto al contenido de las comunicaciones y anuncios que se coloquen en estos tablones, se debe tener en cuenta el artículo 41 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, que determina que están excluidos del ámbito de actuación de las asociaciones profesionales, entre otros aspectos, la realización de acciones que excedan el ejercicio de los derechos reconocidos en la citada Ley Orgánica a los miembros de la Guardia Civil, especialmente los regulados en sus artículos 7 y 8.

d) Todo anuncio o comunicación deberá estar identificado por quien pretenda su colocación, con el sello o logotipo de la Asociación o la firma e identificación del representante, facilitando al jefe del acuartelamiento un medio de contacto con el fin de atender posibles incidencias.

e) En el anuncio o comunicación deberá figurar la fecha de colocación en el tablón. En el caso de que la demanda de colocación supere la disponibilidad de espacio, se establecerá un tiempo máximo de colocación del anuncio o comunicación que, con carácter general, será de un mes. Trascurrido dicho plazo, y si existen otras solicitudes, quien puso el anuncio que más tiempo lleve colocado procederá a su retirada para dar paso a nuevas comunicaciones. En estos casos, se podrá dividir el espacio disponible entre todas las asociaciones profesionales con derecho a su utilización, a partes iguales.

3. Pautas de actuación para los jefes de acuartelamiento o instalaciones.

a) No existirá fiscalización previa de los anuncios o comunicaciones.

b) Se deberán retirar los anuncios o comunicaciones cuando se contravenga lo dispuesto en el apartado 2.

Se informará de la retirada a quien colocó el anuncio o comunicación con expresión de las razones que lo motivaron.

c) Los jefes del acuartelamiento o instalaciones velarán por que se respete la exclusividad de utilización de dichos tablones establecida en el apartado 1, y las demás garantías sobre el uso de los mismos contempladas en esta orden.

4. En los casos en que el tablón se encuentre protegido por vitrina con cerradura, se facilitará copia de la llave a las asociaciones profesionales que lo soliciten por medio de uno de sus representantes.

5. Con independencia de la regulación del lugar habilitado para exponer información o anuncios previstos en los apartados anteriores, los vocales del Consejo y los representantes de las asociaciones que cuenten con representación en dicho órgano podrán, además, distribuir publicaciones referidas a cuestiones profesionales o asociativas.

Artículo 15. Acceso a los acuartelamientos e instalaciones para participar en actividades propias del asociacionismo profesional.

1. Este acceso, referido a los miembros de las asociaciones que formen parte del Consejo de la Guardia Civil y a un representante designado por las asociaciones profesionales representativas que no formen parte de dicho Consejo, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre y en el presente artículo.

2. Las actividades propias del asociacionismo profesional a que hace referencia el presente artículo consistirán en la promoción de acciones formativas, culturales, asistenciales o en cualquiera otra que relacionada con la promoción de los intereses profesionales, sociales



y económicos de los asociados, y que no exceda en ningún caso los límites establecidos en la citada ley orgánica a los guardias civiles y a las asociaciones profesionales.

Durante el periodo de campaña electoral en las elecciones de representantes de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil en el Consejo de la Guardia Civil, a estas actividades se les podrán sumar las actividades lícitas para captar sufragios y promover las candidaturas para dichas elecciones, en el marco de lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 1963/2008, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla el Régimen Electoral del Consejo de la Guardia Civil.

3. Los organizadores de estas actividades asociativas deberán ostentar la condición de representante de las asociaciones profesionales a las que se refiere el apartado primero del presente artículo.

El tratamiento de los datos personales de los citados miembros y representantes queda sujeto al régimen jurídico establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Dicha información sólo podrá utilizarse para los fines expresamente reconocidos en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, y en el desarrollo reglamentario de la misma.

Capítulo V

Apoyo económico a las asociaciones profesionales

Artículo 16. Subvenciones y otras ayudas económicas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, la percepción, en su caso de subvenciones públicas se realizará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Estas subvenciones se tramitarán conforme a lo establecido en la Orden INT/1715/2013, de 18 de septiembre, por la que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones profesionales de guardias civiles.

2. La Dirección General de la Guardia Civil atenderá los gastos de las reuniones, comisiones y grupos de trabajo que convoque.

3. En ningún caso las asociaciones profesionales podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente, donaciones privadas ni aportaciones anónimas, cualquiera que sea su procedencia y cuantía. Tampoco podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente, aportaciones provenientes de partidos políticos o sindicatos, o de otras asociaciones de guardias civiles sin fines profesionales.

Capítulo VI

Régimen de tiempo mensual y permisos de los representantes de las asociaciones profesionales que cuenten con vocales en el Consejo y de los vocales que lo integran

Artículo 17. Tiempo mensual y permisos para los representantes de las Asociaciones Profesionales con vocales en el Consejo de la Guardia Civil.

1. Tiempo mensual y permisos:

Los representantes de las asociaciones profesionales que cuentan con vocales en el Consejo de la Guardia Civil tendrán derecho a disfrutar del número de días de



tiempo mensual que a continuación se relaciona, derivado de la transformación en días del tiempo mensual y de los permisos que podrán corresponderles por el desempeño de sus actividades. El número de días concedido para su disfrute será utilizado en el desempeño tanto de las funciones asociativas específicas como por asistir a grupos de trabajo, reuniones nacionales o autonómicas u otras actividades que guarden relación con sus finalidades. Los días a disfrutar serán con cargo a la bolsa de cada asociación recogida en el artículo 19.1:

a) Aquellos representantes de las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de la Guardia Civil, hasta un máximo de 10, que formen parte del órgano máximo de representación a nivel nacional de acuerdo con los estatutos de las mismas, dispondrán de un máximo de 10 días al mes.

b) El representante legal de cada asociación con representación en el Consejo de la Guardia Civil, dispondrá de un máximo de 15 días al mes.

c) Los representantes de las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de la Guardia Civil que no se encuentren incluidos en los apartados anteriores podrán disponer de un máximo de 7 días al mes.

d) Estos días de disfrute no podrán acumularse de un mes a otro, salvo que causas achacables a la administración hayan impedido su disfrute en el mes correspondiente, ni cederse de unos representantes a otros.

e) No podrán hacer uso de los días señalados en los apartados anteriores, de manera simultánea, más de cuatro efectivos en cada Comandancia o unidad similar y superior, ni más de dos cuando presten servicio en la misma Unidad. Tampoco se podrá hacer uso de dichos días durante los turnos de permiso de Semana Santa y Navidad.

2. Todos los días contemplados en este artículo tendrán el carácter de deducibles, a efectos de su cómputo, conforme a lo dispuesto en la normativa que regula la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

3. En ningún caso, el disfrute por los representantes de los días mensuales o de los permisos de los apartados anteriores impedirá el disfrute del descanso semanal que les corresponda de acuerdo con la regulación del mismo.

Artículo 18. Tiempo mensual y permisos para los vocales titulares y suplentes del Consejo de la Guardia Civil en representación de los miembros de la Institución.

1. Tiempo mensual y permisos:

Los vocales del Consejo de la Guardia Civil tendrán derecho a disfrutar del número de días de tiempo mensual que a continuación se relacionan, derivado de la transformación en días del tiempo mensual y de los permisos que podrán corresponderles por el desempeño de sus actividades. El número de días concedido para su disfrute será utilizado en el desempeño tanto de las funciones asociativas específicas, como por asistir a grupos de trabajo, a comisiones y plenos del Consejo, así como a reuniones nacionales o autonómicas u otras actividades que guarden relación con sus finalidades. Los días a disfrutar serán con cargo a la bolsa de cada asociación recogida en el artículo 19.1:

a) Los vocales titulares dispondrán de un mínimo de 7 y un máximo de 15 días al mes.

b) De igual forma, los vocales suplentes dispondrán de un máximo de 10 días al mes.



c) El crédito inicial de 7 días a que hace referencia el apartado a) anterior, es de concesión individual y personal a cada vocal titular del Consejo de la Guardia Civil, que podrá reducirse o ampliarse por cesión entre vocales titulares, o por renuncia voluntaria y expresa a los mismos, sin que en ningún caso pueda superarse el número de días de disfrute máximo señalado en el citado párrafo. Estos días de disfrute no podrán acumularse de un mes a otro, salvo que causas achacables a la administración hayan impedido su disfrute en el mes correspondiente.

2. Todos los días contemplados en este artículo tendrán el carácter de deducibles, a efectos de su cómputo, conforme a lo dispuesto en la normativa que regula la jornada y horario del personal de la Guardia Civil.

3. En ningún caso, el disfrute por los vocales de los días mensuales o de los permisos de los apartados anteriores impedirá el disfrute del descanso semanal que les corresponda de acuerdo con la regulación del mismo.

Artículo 19. Tiempo mensual y permisos a disposición de las asociaciones profesionales que cuenten con representación en el Consejo de la Guardia Civil

1. Composición de la bolsa de días mensual:

La bolsa total de días a disposición de cada asociación profesional que cuente con vocales en el Consejo de la Guardia Civil durante cada periodo de referencia mensual, con las limitaciones y requisitos establecidos para su disfrute, estará integrada por el número de días resultante de sumar los siguientes:

a) 30 días al mes por cada vocal titular que obtenga en el Consejo de la Guardia Civil. La asociación profesional que reciba mensualmente la bolsa de días correspondientes a cada vocal será, en todos los casos, la que lo incluyó en alguna de sus candidaturas en las elecciones al Consejo.

En los meses de julio y agosto la bolsa de días por este concepto se reducirá a 15 al mes por cada vocal titular obtenido en el Consejo.

b) En función de los vocales titulares obtenidos en cada una de las Escalas:

- 32 días al mes aquellas que obtengan vocales en la Escala Superior de Oficiales/ Escala Facultativa Superior, a repartir proporcionalmente entre éstas en función del número de vocales obtenidos en dicha Escala.
- 32 días al mes aquellas que obtengan vocales en la Escala de Oficiales/Escala Facultativa Técnica, a repartir proporcionalmente entre éstas en función del número de vocales obtenidos en dicha Escala.
- 24 días al mes aquellas que obtengan vocales en la Escala de Suboficiales, a repartir proporcionalmente entre éstas en función del número de vocales obtenidos en dicha Escala.
- Número de días resultante de multiplicar por 2 el número de vocales que cada asociación obtenga en representación de la Escala de Cabos y Guardias en el Consejo. Cuando la asociación cuente con más de cuatro vocales en la Escala, el número de días será el resultante de multiplicar por 8 el número de vocales.

c) 5 días al mes por la asistencia a grupos de trabajo, convocados por la Dirección General de la Guardia Civil, salvo que la asociación profesional cuente con más de 4 vocales titulares en el Consejo, en cuyo caso este máximo se elevará a 9 días al mes.



d) 32 días al mes, en concepto de permisos para la asistencia a reuniones de ámbito nacional y autonómico de la asociación profesional, con independencia del mes concreto en que se celebren.

e) 10 días al mes por el representante legal de la asociación profesional.

f) 8 días al mes por el número resultante de restar a 10 (número de representantes del órgano de máxima representación establecido en el artículo 17.1.a) el número de vocales titulares de la asociación profesional.

g) 12 días a mes por cada vocal titular.

h) 6 días al mes por cada vocal suplente de la asociación, siempre que el número total de vocales, titulares y suplentes, supere la cifra de 10. Si no se supera dicha cifra, no se incrementará día alguno de la bolsa por este concepto.

i) 2 días al mes derivados de los días de permiso previo y posterior a las sesiones, por la asistencia a Comisiones del Consejo de la Guardia civil, salvo que la asociación profesional cuente con más de 4 vocales titulares en el Consejo, en cuyo caso este máximo se elevará a 4 días al mes, con independencia del mes concreto en que se celebren.

j) 1 día al mes por cada vocal titular que tenga la asociación, derivado de los días de permiso previo y posterior a las sesiones, por la asistencia a los Plenos del Consejo de la Guardia Civil, con independencia del mes concreto en que se celebren.

El número total de días de la bolsa que resulte de la suma de los días recogidos en los apartados anteriores, correspondiente a cada asociación profesional, figurará en el modelo de listado mensual citado en el artículo 20.1.a).

2. La acumulación en una persona de varios cargos de los recogidos en los artículos 17 y 18, no dará derecho a superar el tiempo máximo mensual señalado para el que tenga reconocido más días mensuales de disfrute.

3. En todo caso, para la asistencia a cada grupo de trabajo o Comisión del Consejo de la Guardia Civil, se concederá la correspondiente comisión de servicio, que incluirá el propio día de asistencia, en los términos previstos en la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, a un máximo de 1 representante/vocal por asociación, que se elevará a 2 en el caso de que la asociación cuente con más de 4 vocales titulares en el Consejo de la Guardia Civil. Igualmente, se concederá la correspondiente comisión de servicio, en las mismas condiciones señaladas anteriormente, a los vocales que, en representación de los guardias civiles, deban acudir a los plenos del citado Consejo.

Artículo 20. Procedimiento de gestión del tiempo mensual y de los permisos.

1. Tiempo mensual:

a) Antes del tercer día de cada periodo mensual, las asociaciones profesionales que cuenten con vocales en el Consejo de la Guardia Civil remitirán a la Oficina de Apoyo del Secretario de este órgano el listado por unidades de destino, cumplimentado exclusivamente en el formato de hoja de cálculo disponible en la página del Consejo en la Intranet corporativa, comprensivo de los vocales titulares y suplentes, del representante legal de cada asociación, de los componentes de los respectivos órganos máximos de representación nacional y de los representantes que vayan a hacer uso a lo largo del mes siguiente de los días a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta orden.



b) Tanto para los vocales como para los representantes, los datos a consignar, que se deberán recoger en la columna correspondiente a su cargo, consistirán en los nombres y apellidos, empleo, DNI, destino y los días que les corresponden para cada periodo mensual, así como las fechas concretas en que se va a materializar su disfrute, salvo las correspondientes a los días de asignación individual de los vocales titulares. La cesión de días entre vocales titulares y la renuncia voluntaria a todos o parte de los días de asignación individual consignados en el artículo 18, deberán ser documentadas mediante el envío, junto al listado mensual, de la oportuna declaración firmada por los vocales titulares que cedan o renuncien, en su caso.

De la misma forma y de manera excepcional, los vocales del Consejo podrán comunicar, a través de la Oficina de Apoyo citada, los días mensuales de asignación individual que les corresponda disfrutar, en los supuestos en que su asociación profesional no les haya incluido en el listado.

c) La Subdirección General de Personal comunicará a la asociación su conformidad con los datos contenidos en los listados referidos en este apartado o los datos que deban ser objeto de subsanación antes del décimo día del periodo mensual en cuestión, debiendo remitir las asociaciones el listado subsanado, en su caso, antes del decimosegundo día del mismo periodo mensual. La Subdirección General de Personal autorizará las relaciones, que serán remitidas a las unidades afectadas a los efectos oportunos antes del decimoquinto día del citado periodo. Cuando alguno de los días señalados sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

d) No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, las asociaciones podrán, con carácter excepcional y con la mayor prontitud posible, y en todo caso antes del vigésimo día del mismo periodo mensual, proponer variaciones en el disfrute al listado mensual utilizando el mismo formato, por razones debidamente motivadas y justificadas, que se atenderán siempre que no afecte a las necesidades del servicio debidamente motivadas.

A estos efectos, se entiende por razones motivadas y justificadas aquellas no imputables al representante, al vocal o a la asociación.

e) A su vez, las unidades afectadas, de nivel Comandancia o superior, podrán proponer de forma motivada, en el plazo máximo de 5 días naturales desde que reciban la notificación de las relaciones, los cambios sobre las fechas inicialmente previstas o modificadas, siempre que concurren necesidades del servicio.

f) En todo caso, las discrepancias que puedan surgir en la asignación y/o modificación de las fechas de disfrute de los días a que hace referencia este apartado, serán resueltas por el Subdirector General de Personal.

2. El uso de los días de tiempo mensual a que se refiere la presente orden por parte del personal que ejerce funciones de mando, dará lugar a la sucesión del mismo, según lo dispuesto en la normativa que regula la provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y de acuerdo con la normativa que regula los incentivos al rendimiento del citado personal.

Artículo 21. Grabación y efectos del tiempo mensual y de los permisos.

1. El uso de los días de tiempo mensual será registrado en el módulo de gestión del servicio de SIGO, de conformidad con lo que establezca el correspondiente procedimiento.

2. En ningún caso, el disfrute de estos días dará lugar a la generación de sobreesfuerzos a los que se refiere la normativa que regula los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil.



3. El cómputo de las comisiones de servicio que se nombren para la asistencia a las reuniones de grupos de trabajo, comisiones y plenos del Consejo de la Guardia Civil, se regirá por lo dispuesto en la normativa que regula los destinos y en la que se determinan los regímenes de prestación del servicio, y la jornada y horario del personal del Cuerpo.

Disposición adicional primera. Condición de Vocal titular o suplente.

La condición de vocal titular o suplente, a efectos de disfrute del tiempo mensual y de los días para la asistencia a las comisiones y plenos del Consejo de la Guardia Civil previstos en esta orden, será efectiva desde que se publique la orden ministerial correspondiente a su nombramiento, aunque eventualmente pueda atribuirse dicha condición una vez se formalice oficialmente la baja del vocal titular al que sule.

Disposición adicional segunda. Inscripción en el Registro de asociaciones profesionales de Guardias Civiles.

Para ejercer el derecho a hacer uso del tiempo mensual y de los permisos contemplados en la presente orden, será condición necesaria figurar inscrito como miembro del órgano máximo de representación nacional, representante legal o representante, según los casos, en el Registro de Asociaciones Profesionales de Guardias Civiles. No se exigirá dicha inscripción a los vocales del Consejo de la Guardia Civil para hacer uso de los días señalados en la disposición adicional primera.

Disposición adicional tercera. Aplicación de la orden general a los Vocales del Comité para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres en la Guardia Civil.

Para el disfrute de los días que se contemplan en la presente orden por parte de los vocales del Comité para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres en la Guardia Civil, recogidos en la Resolución de 3 de noviembre de 2014, del Director General del Cuerpo, en representación de las asociaciones que cuentan con vocales en el Consejo de la Guardia Civil, si no tuvieren además la condición de vocal titular o suplente del Consejo, será requisito imprescindible tener la condición de representante, en cuyo caso tendrán derecho a disfrutar de los días máximos establecidos para los mismos en el artículo 17.1, con cargo a la bolsa de la asociación profesional a la que representen.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo previsto en esta orden general y en especial las siguientes:

a) Los artículos cuarto y quinto de la Orden General 13/2007, de 3 de diciembre, sobre el ejercicio de ciertos derechos que, reconocidos en la Ley Orgánica 11/2007 de 22 de octubre, no precisan desarrollo reglamentario.

b) La Instrucción número 1/2015, de 27 de marzo, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se regula el régimen de tiempo mensual y permisos de los representantes de las asociaciones profesionales que cuenten con vocales en el Consejo de la Guardia Civil, y de los vocales que en representación de los guardias civiles integran el mismo.

c) La Resolución de la Dirección General de fecha 30 de noviembre de 2009 sobre instrucciones relativas a las reuniones entre los Jefes de Zona y Comandancia o unidades similares con miembros de las asociaciones profesionales representativas y sobre habilitación de locales para las asociaciones profesionales de Guardias Civiles en dependencias oficiales del Cuerpo.



Disposición final primera. Adaptación de la denominación de las escalas de oficiales.

A partir del día 1 de julio de 2017, la referencia a las escalas de oficiales recogida en el artículo 19.1, habrá de adecuarse al contenido de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, con la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Disposición final segunda. Habilitación y desarrollo.

Se habilita al Director Adjunto Operativo y a los Subdirectores Generales de Personal y Apoyo para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta orden general.

El procedimiento en vigor sobre el nombramiento y cumplimentación del servicio en el módulo de servicios del Sistema Integrado de Gestión Operativa (SIGO), modificará su contenido en cuanto sea preciso para adaptarse a esta orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden general entrará en vigor el 1 de febrero de 2016.

Madrid, 28 de diciembre de 2015.- El Director General de la Guardia Civil, Arsenio Fernández de Mesa Díaz del Río.